

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN
JUAN C. BONILLA
2021 - 2024

LOS CC. ROSAURA MITZI CUETO, REGIDORA DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; RICARDO ORDAZ PÉREZ, REGIDOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL; AURORA FLORES RAMÍREZ, REGIDORA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; VANESSA CITLALI ACATECATL CUAXIL, REGIDORA DE LA COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA; CHRISTOPHER BELLO AGUILAR, REGIDOR DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES; REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN C. BONILLA, PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 63, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, 102, PRIMER PÁRRAFO; 103, 104, INCISO b), 109, 110, 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 2, 3, 92, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, III, V, 94, 96, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, 140, 141, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN C. BONILLA, PUEBLA; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022; CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA DE SALUD
JUAN C. BONILLA
2021 - 2024

Es una atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince de noviembre del año en curso, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 78, fracción VIII y 91, fracción LII, de la Ley Orgánica Municipal;

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
JUAN C. BONILLA
2021 - 2024

El 08 de Noviembre de 2021, fue aprobado por el H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Juan C. Bonilla el Dictamen por el que se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla; para el Ejercicio Fiscal 2022.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA
JUAN C. BONILLA
2021 - 2024

En tiempo y forma legales la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla; para el Ejercicio Fiscal 2022, fue turnada al H. Congreso del Estado de Puebla a través del Ejecutivo del Estado.

CONSIDERANDO

Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 párrafo primero, 103 párrafo primero, 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El artículo 63, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta a los Ayuntamientos, en lo relativo a la Administración Pública Municipal, a iniciar leyes.

El Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; por lo que, para tal fin, la Ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 fracciones III, y V, 94 y 96 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal.

El Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la



JUAN C. BONILLA
2021 - 2024



JUAN C. BONILLA
2021 - 2024



JUAN C. BONILLA
2021 - 2024



JUAN C. BONILLA
2021 - 2024



JUAN C. BONILLA
2021 - 2024



REGIDURÍA
DE GOBERNACIÓN
JUAN C. BONILLA
2021 - 2024

aplicación de la justicia tributaria, la integridad pública y la rendición de cuentas.



REGIDURÍA
DE OBRAS
PÚBLICAS
JUAN C. BONILLA
2021 - 2024

Los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla; forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica Municipal.



REGIDURÍA
DE SALUD
JUAN C. BONILLA
2021 - 2024

La Ley de Ingresos del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla; para cada Ejercicio Fiscal, es un ordenamiento legal de carácter fiscal, normativo y taxativo aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en ésta se establecen las tasas, cuotas o tarifas de dichas contribuciones municipales que se determinan en favor de la Hacienda Pública Municipal, mismas que deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



REGIDURÍA
DE EDUCACIÓN
JUAN C. BONILLA
2021 - 2024

Conforme a lo establecido en el artículo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la hacienda pública municipal se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, reasignaciones y demás ingresos que determinen las leyes fiscales; las donaciones, legados, herencias y reintegros que se hicieren a su favor, así como cualquier otro que incremente el erario público y que se destine a los gastos gubernamentales de cada ejercicio fiscal.



REGIDURÍA
DE FISCALÍA
Y HACIENDA
JUAN C. BONILLA
2021 - 2024

El artículo 41 de la Ley en comento establece que los derechos a que se refiere el Título correspondiente se causarán y pagarán en los términos y dentro de los plazos que señala la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, dicha Ley y los convenios que en materia de coordinación se celebren. Asimismo, señala que los derechos por la prestación de servicios a que se refiere el capítulo relativo se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se realice, por parte del Municipio,



REGIDURÍA
DE GOBERNACIÓN
JUAN C BONILLA
2021 2024

el gasto que deba ser remunerado a éste, salvo disposición expresa en contrario.

De conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público; es decir, el servicio de alumbrado público es una función municipal; por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para cobrar el servicio de Alumbrado Público (DAP), como una contraprestación establecida a su favor.



REGIDURÍA
DE OBRAS
PÚBLICAS
JUAN C BONILLA
2021 2024

El Derecho de Alumbrado Público, es una contribución que deben recaudar las administraciones municipales para cubrir el costo de la prestación del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y demás lugares públicos.

XI.



REGIDURÍA
DE SALUD
JUAN C BONILLA
2021 - 2024

Ante el consumo de grandes cantidades de energía eléctrica para otorgar el servicio de alumbrado público, los municipios dependen de lo que recauden por concepto de Derechos de Alumbrado Público, para así, fortalecer sus finanzas públicas.

Sin embargo, se ha advertido que el Poder Judicial de la Federación ha venido declarando la inconstitucionalidad del cobro del Derecho de Alumbrado Público, en diversas Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Puebla, mediante las Acciones de Inconstitucionalidad 14/2020, 87/2020 y 97/2020, al argumentar la vulneración de las garantías tributarias de legalidad, equidad y proporcionalidad.

XIII.



REGIDURÍA
DE EDUCACIÓN
JUAN C BONILLA
2021 2024

No obstante, lo anterior, también se advierte que el Poder Judicial de la Federación no ha determinado en precedente alguno que los Municipios no cuenten con facultades para el establecimiento de contribuciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público; incluso, en diversos precedentes se ha reconocido dicha facultad con base en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos específicos, el Poder Judicial de la Federación ha determinado la inconstitucionalidad del Derecho de Alumbrado Público a partir del estudio de diversos conceptos de inconstitucionalidad, conforme a lo siguiente:



REGIDURÍA
DE PATRIMONIO
Y HACIENDA
JUAN C
2021

En primer término, en el caso de precedentes en los que, en la configuración de la base imponible del Derecho de Alumbrado Público, se toma como base el consumo de energía eléctrica de cada usuario. En tales casos, el Poder Judicial de la Federación ha determinado que al Derecho de Alumbrado Público se le otorga la naturaleza jurídica de "derecho" por la prestación del servicio de alumbrado público para



los habitantes de los Municipios respectivos, no obstante que, materialmente, constituye un "impuesto" al consumo de energía eléctrica y, por tanto, se violan los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria, al invadir la esfera de atribuciones de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción XIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.



En segundo término, el Poder Judicial de la Federación ha determinado en diversos precedentes aplicables que los Municipios, en el establecimiento de la base imponible y la cuota o tarifa respectiva en el contexto de la configuración contributiva del Derecho de Alumbrado Público, se han vulnerado los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, debido a que, en el propio establecimiento de la cuota o tarifa, las mismas no guardan una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público.



Lo anterior, en el entendido de que la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa de la contribución no debe entenderse en términos de utilidad, de manera que el precio debe corresponder al valor del servicio prestado, y por tanto, debe estimarse que la base para calcular tal contribución debe ser el costo generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público, precisando que tal correspondencia no necesariamente debe presentarse en condiciones de exactitud matemática, conforme a los criterios judiciales aplicables.



En ese sentido, los pronunciamientos del Poder Judicial de la Federación son contundentes al establecer que la proporcionalidad y equidad de los derechos por concepto de servicios públicos se rigen por un sistema distinto del de los impuestos, habiendo determinado en múltiples precedentes que dichas garantías tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no pueden ser satisfechas por el legislador, en materia de derechos, a través de una cuota o tarifa aplicable a una base cuyos parámetros contengan elementos que reflejen la capacidad contributiva del gobernado, sino por el contrario, en la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos precisamente ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio².



Al respecto, resulta relevante tomar en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado en el sentido de determinar la inconstitucionalidad del derecho por el servicio de

¹ Sirve como referencia la tesis de jurisprudencia 25/2004, disponible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el registro digital 182038.

² Sirve de referencia la tesis de jurisprudencia 2/1998, disponible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el registro digital 196934.



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN

JUAN C. BONILLA 2021 - 2024

alumbrado público, en los casos en que se utiliza como base imponible el valor catastral de los predios correspondientes, al considerar que dicho esquema transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, al no tomar en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio, sino un elemento ajeno el valor catastral del predio, lo que conduce a que por un mismo servicio los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad, pues se fija en términos de la capacidad contributiva del destinatario del servicio³.

Handwritten signature



REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS

JUAN C. BONILLA 2021 - 2024

En tercer término, el Poder Judicial de la Federación ha determinado violaciones al principio de legalidad tributaria, en diversos precedentes en los cuales los municipios respectivos no precisaron en sus respectivas leyes de ingresos los elementos esenciales del Derecho de Alumbrado Público (sujeto, objeto, base, cuota o tarifa), señalando que tal contribución se causaría y pagaría de conformidad con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre entre el Municipio respectivo y la Comisión Federal de Electricidad, dando margen a la arbitrariedad de las autoridades municipales para imponer cargas tributarias no establecidas por la Legislatura Local, al tiempo de generar incertidumbre en perjuicio de los contribuyentes⁴.

Handwritten signature



REGIDURÍA DE SALUD

JUAN C. BONILLA 2021 - 2024

En síntesis, el Poder Judicial de la Federación ha declarado que el cobro del Derecho de Alumbrado Público resulta inconstitucional debido a que la base gravable no guarda proporción con el servicio prestado, al sujetarse al consumo de energía eléctrica, lo que provoca que en realidad se recaude un impuesto reservado a la federación y no un Derecho basado en el costo del servicio público proporcionado. De igual forma, ha reconocido que los municipios tienen la posibilidad de cobrar un derecho, por la prestación de cualquier servicio público.



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

JUAN C. BONILLA 2021 - 2024

En consecuencia, lo procedente es reformar y adicionar diversos dispositivos en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla; para el ejercicio fiscal 2022, estableciendo una fórmula que determine una contribución que se encuentre libre de los vicios de inconstitucionalidad señalados; es decir eliminando cualquier relación del Derecho de Alumbrado Público con el consumo de energía eléctrica.

Handwritten signature



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA

JUAN C. BONILLA 2021 - 2024

Lo anterior en el entendido de que cuando se utiliza como tarifa para el pago de este derecho, la cantidad que resulte de dividir el gasto total del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos obligados, en los términos previstos en las leyes fiscales municipales y la presente la iniciativa, se establece un esquema

³ Sirve de referencia la tesis de jurisprudencia 120/2007, disponible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el registro digital número 170766.

⁴ Sirve como referencia la tesis aislada número XXII.2o.A.C.6 A (10a.), disponible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el registro digital 2019626.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA
DE GOBERNACION
JUAN C. BONILLA
2021 - 2024

tributario que cumple con los parámetros de constitucionalidad ya establecidos con anterioridad por el Poder Judicial de la Federación, en estricta salvaguarda de las garantías tributarias de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Juan C. Bonilla
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA
DE OBRAS
PÚBLICAS
JUAN C. BONILLA
2021 - 2024

Finalmente, también se advierte que la generación de energía eléctrica en nuestro país se lleva a cabo, principalmente, a partir de la combustión de energéticos fósiles y compuestos orgánicos volátiles, que afectan el consumo de recursos naturales y generan un mayor volumen de residuos, lo que impacta negativamente en la calidad del aire. Por lo tanto, un menor consumo de electricidad implicaría una reducción en el volumen de contaminantes emitidos en los procesos para generarla, lo que beneficiaría al medio ambiente y la salud de las personas, e implicaría ahorros para los hogares de cada localidad. Por tanto, y con el objetivo de promover medidas que impulsen una mayor eficiencia energética en el Municipio que permita contar con un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población, se propone el otorgamiento de un estímulo fiscal en el pago de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, mediante una tasa inversamente proporcional al consumo de energía eléctrica. De esta forma, las personas físicas o morales que realicen un menor consumo de electricidad tendrán un mayor estímulo fiscal.

Juan C. Bonilla
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA
DE SALUD
JUAN C. BONILLA
2021 - 2024

XIX. En atención a los considerandos establecidos, la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla; somete a su consideración el presente DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, DE LA INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE Juan C. Bonilla, Puebla; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, en los siguientes términos:

Juan C. Bonilla
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURÍA
DE EDUCACIÓN
JUAN C. BONILLA
2021 - 2024

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE Juan C. Bonilla, Puebla;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

Artículo 2.-

Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Juan C. Bonilla, Estado de Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, serán los que obtenga y administre

DE
Y HA
REGIDURÍA
DE PATRIMONIO
Y HACIENDA
IMPUESTOS:
JUAN C. BONILLA
2021 - 2024

- por concepto de:
1. Predial.
 2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
 3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.



4. **REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN** Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos permitidos.

JUAN C BONILLA
2021 2024

- 1. Por obras materiales.
- 2. Por ejecución de obras públicas.
- 3. Por los servicios de agua y drenaje.

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios. Por servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados.

JUAN C BONILLA
2021 2024

- 6. Por servicios de panteones.
- 7. Por servicios del Departamento de Bomberos y Protección Civil.
- 8. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.

REGIDURÍA DE SALUD 9. Por limpieza de predios no edificados.

JUAN C BONILLA
2021 2024

10. De los derechos por la prestación de servicios de la supervisión técnica sobre la explotación de material de canteras y bancos.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN 11. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

JUAN C BONILLA
2021 2024

12. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

- 13. Por los servicios prestados por los centros antirrábicos.
- 14. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
- 15. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA 16. Por los servicios de alumbrado público.

JUAN C BONILLA
2021 2024

III. PRODUCTOS.

IV. APROVECHAMIENTOS:

- 1. Recargos.
- 2. Sanciones.
- 3. Gastos de ejecución.
- V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.



VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE ADAPTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN

JUAN C. BONILLA
2021 - 2024

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

VIII. ESTÍMULOS FISCALES.



CAPÍTULO NOVENO

REGIDURÍA CAPÍTULO ÚNICO

DE OBRAS

PÚBLICAS DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

JUAN C. BONILLA
2021 - 2024

Artículo 48.- Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

REGIDURÍA DE SALUD

JUAN C. BONILLA
2021 - 2024

Artículo 49.- Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

JUAN C. BONILLA
2021 - 2024

Artículo 50.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA

JUAN C. BONILLA
2021 - 2024

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;



II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN

JUAN C BONILLA
2021 2024

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y



IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

Artículo 51.- La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público en el año inmediato anterior, entre el número total de sujetos del servicio, conforme a las siguientes tablas:

A) DATOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GASTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO					
RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	5	6
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE A) .-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR 100% DE ILLUMINACION PUBLICA	\$141,560.74	2,116.00			\$1,698,728.91
B) .-TOTAL DE PREDIOS	11,708				
C) .-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$0.00				\$0.00
D) .-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS	\$ -				\$ -



REGIDURÍA DE SALUD

JUAN C BONILLA
2021 2024



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

JUAN C BONILLA
2021 2024



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA

JUAN C BONILLA
2021 2024

MATERIALES
RECICLADOS

REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN
JUAN C BONILLA
2021 2024

F) -TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS /O POR EL TIEMPO AL MES.

\$ -				\$ -
------	--	--	--	------

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS
JUAN C BONILLA
2021 2024

G) -TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.

\$ -				\$ -
------	--	--	--	------

REGIDURÍA DE SALUD
JUAN C BONILLA
2021 2024

H) -RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL (A + B + C + D) + (E + F) = G

\$ -				\$ -
------	--	--	--	------

REGIDURÍA DE SALUD
JUAN C BONILLA
2021 2024

I) -PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA EN PROMEDIO INSTALADA, INCLUYE LEDS

\$0.00	\$0.00			
--------	--------	--	--	--

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
JUAN C BONILLA
2021 2024

J) -MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"

\$0.00			UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	\$0.00
--------	--	--	---	--------

REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA
JUAN C BONILLA
2021 2024

K) -MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO

				\$ 1,698,728.91
--	--	--	--	-----------------

REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA
JUAN C BONILLA
2021 2024

L) -MONTO DE ACTUALIZACIÓN UTILIZANDO EL INDICE DE PRECIOS DEL GENERICO ELECTRICIDAD DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (6.32%) DE NOVIEMBRE 2020 A NOVIEMBRE 2021

				\$ 107,314.37
--	--	--	--	---------------



REGIDURÍA
E GOBERNACIÓN
JUAN C. BONILLA
2021-2024

L) .-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO ACTUALIZADO N POR INDICE DE PRECIOS DEL GENERICO ELECTRICIDAD DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR					\$ 1,806,043.28
---	--	--	--	--	--------------------

REGIDURÍA
DE OBRAS
PÚBLICAS
JUAN C. BONILLA
2021-2024

B) DETERMINACIÓN DE LA TARIFA CON REFERENCIA A LA TABLA A DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

MONTO DE GASTOS AL MES POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO ACTUALIZADO POR EL INDICE DE PRECIOS DEL GENERICO ELECTRICIDAD DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	\$1,806,043.28
TOTAL DE PREDIOS	11,708
TARIFA POR PREDIO AL AÑO	\$154.26
TARIFA POR PREDIO AL MES (TARIFA POR PREDIO AL AÑO ENTRE 12 MESES)	\$12.85

REGIDURÍA
DE SALUD
JUAN C. BONILLA
2021-2024



REGIDURÍA
DE EDUCACIÓN
JUAN C. BONILLA
2021-2024

Artículo 52.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará mensualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho

por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

TÍTULO DECIMO

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53.- Durante el ejercicio fiscal 2022, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en la Tabla B del artículo 51 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

V. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = 1 - \frac{c(1-s)}{t} \times 100$$

Donde:

e = porcentaje de estímulo fiscal.

c = importe del consumo de energía eléctrica.

s = subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica

t = TARIFA POR PREDIO a la que hace referencia la tabla B del artículo 51 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

VI. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

Artículo 54.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se oponga al presente Decreto.

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba el presente Dictamen conforme a lo anteriormente expuesto y fundado, consistente en la reforma del artículo 2 y la adición de los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022, turnada al Congreso del Estado en tiempo y formas legales.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal y a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla; para que en forma de Iniciativa turnen el presente Dictamen al Honorable Congreso del Estado, para su discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE JUAN C. BONILLA, PUEBLA A

15 DE DICIEMBRE DE 2021

COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



REGIDURÍA
DE PATRIMONIO
Y HACIENDA PÚBLICA

JUAN C. BONILLA



REGIDURÍA
DE GOBERNACIÓN

JUAN C. BONILLA
2021 2024

REG. ROSAURA MITZI CUETO.
PRESIDENTA



REGIDURÍA
DE OBRAS
PÚBLICAS

JUAN C. BONILLA
2021 2024

REG. AURORA FLORES RAMÍREZ



REGIDURÍA
DE EDUCACIÓN

REG. CHRISTOPHER BELLO AGUILAR
VOCAL

REG. RICARDO ORDAZ PÉREZ



REGIDURÍA
DE SALUD

REG. VANESSA CITLALI
ACATECATL CUAXIL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN C. BONILLA, PUEBLA; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.